

**ESTATUTO DE LA  
SOCIEDAD DE FESTEROS  
DEL SANTÍSSIMO CRISTO  
DE LA AGONÍA DE  
ONTINYENT**

## TÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Art. 1.-** La presente Sociedad se denominará:

"SOCIEDAD DE FESTEROS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA AGONÍA".

El emblema de la sociedad será el que se describe a continuación:

Escudo partido, en el que se lee en su parte superior "ONTINYENT" y en la inferior "SOCIEDAD DE FESTEROS". Está dividido en dos campos: en el de la izquierda figura el logotipo heráldico de la ciudad; en el segundo campo aparecen la cruz y la media luna de gules rojo. El escudo está coronado en oro sobre dos espadas cruzadas, mora y cristiana con empuñaduras doradas y hojas en negro.

**Art. 2.-** La Sociedad tiene por objeto:

- La organización de las fiestas de Moros y Cristianos de Ontinyent.
- El fomento de actividades previas, complementarias o subsidiarias que puedan derivarse de la principal.
- La organización de cuantas actividades culturales, recreativas, deportivas o sociales acuerde desarrollar para la expansión de sus socios, ya sea en las instalaciones que le son propias, como en instalaciones distintas.
- La creación y mantenimiento del que se denomina "Museu Fester" con el que la Sociedad de Festeros da a conocer la fiesta de Moros y Cristianos de Ontinyent a nivel nacional e internacional.

**Art. 3.-** El domicilio social se fija en Ontinyent **en la plaça de Baix número 30**, en edificio propiedad de la misma. La sociedad tendrá ámbito local.

**Art. 4.-** La duración de la Sociedad de Festeros será indefinida.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

**Art. 5.-** Son socios de la Sociedad de Festeros todas las personas que se hallen inscritas como tales en la misma, tengan plena capacidad de obrar y estén al corriente en el pago de sus cuotas. En lo sucesivo, podrán ser socios de la Sociedad todas aquellas personas que así lo soliciten y sean admitidas por la junta de gobierno de la sociedad.

**Art. 6.-** El número de socios será ilimitado.

**Art. 7.-** La condición de socio atribuirá, a la persona que la ostente, los derechos y obligaciones que figuran en los presentes estatutos, en los artículos siguientes.

**Art. 8.-** Los derechos de los socios son los siguientes:

- a) Utilizar en la forma reglamentaria vigente los elementos patrimoniales de la Sociedad.
- b) Participar en los actos y demás acontecimientos que organice la Sociedad de Festeros y, en especial, en las Fiestas de Moros y Cristianos de Ontinyent, con sujeción a lo dispuesto en las normas y reglamentos de la Sociedad.
- c) Tener voz y voto en las asambleas generales de la Sociedad y ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la sociedad, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Poder ser votado, elegido o designado para desempeñar los cargos de la Sociedad de Festeros.
- e) Ejercer todos los derechos que dimanen de los presentes estatutos y de las normas de rango inferior que rigen la Sociedad. Los menores de edad (mayores de 14 años no emancipados y con el consentimiento, documentalmente acreditado, de quien deba suplir su capacidad, Art. 3 de la L.O. 1/2002) estarán facultados para la utilización del derecho de voz y no de voto, y estarán excluidos del derecho del apartado "d".
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo adoptado para dicha sanción debe establecer los motivos que han dado lugar a su imposición.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes estatutos.

**Art. 9.-** Son obligaciones de los socios:

- a) Someterse en todo momento a lo dispuesto en los presentes estatutos y en las normas de rango inferior que rigen la Sociedad.
- b) Acatar las decisiones de la junta de gobierno de la Sociedad.
- c) Satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias que para cada ejercicio fije la asamblea general de socios.
- d) Cuidar, con la debida diligencia, del patrimonio de la Sociedad, así como del buen nombre de la misma y de las Fiestas de Moros y

Cristianos de Ontinyent, evitando perjudicarlo con su comportamiento o actitud.

e) Ejercer con diligencia y responsabilidad los cargos sociales para los que fuera designado o elegido.

f) En general, serán obligaciones de los socios todas las que se deriven de la normativa y de los órganos de administración de la Sociedad.

**Art. 10.-** La condición de socio es personal e intransferible.

**Art. 11.-** Podrán ser admitidos como socios todas las personas que así lo soliciten. La admisión de nuevos socios quedará al criterio de la junta de gobierno de la Sociedad de Festeros. El socio que solicitare su admisión en la Sociedad estará obligado a satisfacer la cuota en curso del año de la solicitud.

**Art. 12.-** Para los socios que no hayan alcanzado la mayoría de edad, la Sociedad de Festeros establece unas cuotas especiales que atenderán a las siguientes cuantías económicas:

a) Socios de 14 y 15 años inclusive, el 25% de la cuota del socio mayor de edad.

b) Socios de 16 y 17 años inclusive, el 50% de la cuota del socio mayor de edad.

El pago de las cuotas será exigido con arreglo a la vigente legislación civil. La inclusión de los menores en sus respectivas categorías se efectuará tomando como referencia el cumplimiento de la edad dentro de cada año natural.

**Art. 13.-** Se establecen unas cuotas especiales para los socios que ostenten la condición de jubilados o pensionistas de la Seguridad Social. Estas cuotas equivaldrán al 50% de la cuota del socio mayor de edad.

**Art. 14.-** Las cuotas ordinarias que la Sociedad establezca para cada ejercicio serán exigibles a los socios dentro del primer trimestre de cada año y deben ser satisfechas, en todo caso, antes del 30 de junio de cada año. Podrá perder la condición de socio el que, a requerimiento posterior de la Sociedad, no abonare la cuota establecida.

Igual tratamiento tendrán las cuotas extraordinarias que, en cada caso, acuerde establecer la Sociedad.

**Art. 15.-** El socio que intencionadamente causare algún deterioro en los bienes y servicios de la Sociedad será responsable directo de los mismos y estará obligado a resarcir económicamente a la Sociedad. Cuando el causante fuere menor de edad, las responsabilidades recaerán y podrán ser exigidas a quien corresponda con arreglo a la legislación civil vigente.

**Art. 16.-** El cese de los socios se podrá producir:

- 1.- Por baja voluntaria, mediante notificación expresa del socio.
- 2.- Por sanción estatutaria o reglamentaria.
- 3.- Por fallecimiento.

**Art. 17.-** La secretaría de la Sociedad dispondrá de un registro de entrada en el que los socios podrán presentar por escrito sus reclamaciones o sugerencias en temas referentes a la Sociedad. Estas serán consideradas por la Junta de Gobierno, y deberán ser contestadas dentro de los sesenta días naturales desde la fecha de presentación de las mismas.

**Art. 18.-** La Junta de Gobierno de la Sociedad de Festeros podrá conceder títulos de socios transeúntes a aquellas personas no residentes en nuestra ciudad. Este título se otorgará con los derechos y deberes que para cada caso se especifique.

**Art. 19.-** Los socios podrán celebrar reuniones en los locales de la Sociedad, siendo preceptiva la solicitud de esta utilización a la presidencia o a la junta de gobierno; y el solicitante o solicitantes actuarán como responsables. El objeto de estas reuniones no podrá estar en contradicción con el objeto social de la Sociedad de Festeros.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. RÉGIMEN DE INGRESOS**

**Art. 20.-** En el momento de su constitución, la Sociedad de Festeros carecía de patrimonio fundacional. Los fondos de la Sociedad de Festeros del Santísimo Cristo de la Agonía de Ontinyent quedan constituidos por el patrimonio de la Sociedad y las aportaciones de los socios en forma de cuotas ordinarias o extraordinarias, así como cualquier otra aportación que se acordara reglamentariamente.

**Art. 21.-** El patrimonio de la Sociedad está constituido por:

- a) Los inmuebles propiedad de la Sociedad que constituyen su patrimonio fundacional.
- b) Los muebles, enseres y utensilios propiedad de la Sociedad.
- c) Los derechos, servicios y concesiones de las que sea titular la Sociedad.
- d) En general cualquier elemento patrimonial que en el futuro pueda pertenecer a la Sociedad, independientemente del título con que lo haya adquirido.

**Art. 22.-** El régimen de ingresos de la Sociedad de Festeros está compuesto por los siguientes elementos:

- a) El importe de las cuotas ordinarias que los socios deban satisfacer cada ejercicio por aprobación en los presupuestos anuales en asamblea general.
- b) El importe de las cuotas extraordinarias o derrama que la asamblea general de socios autorice para la atención de algún gasto excepcional.
- c) El importe de los arrendamientos de bienes, servicios o concesiones de que sea titular la Sociedad.
- d) Las donaciones que por cualquier título pudieran hacerse a la Sociedad y que la junta de gobierno aceptara.
- e) El importe de las subvenciones que recibiera la Sociedad de Festeros de cualquier entidad, organismo o persona en particular.
- f) El importe de las ventas de los elementos patrimoniales de la Sociedad.
- g) El importe de los ingresos financieros que pudiera tener la Sociedad por la imposición de capital propio a disposición y rendimiento en entidades bancarias o similares.
- h) El importe de los beneficios que se obtengan por la organización de rifas o loterías por parte de la Sociedad.
- i) Las tasas que sobre el juego u otras actividades recreativas acuerde establecer la junta de gobierno.
- j) Los beneficios resultantes de la organización de espectáculos de cualquier clase por parte de la Sociedad.
- k) En general, constituirán ingresos de la Sociedad cualquier aportación económica o en especie a la misma que la asamblea acordara establecer.

**Art. 23.-** La junta de gobierno elaborará un presupuesto anual ordinario y deberá someterlo a la aprobación de los socios en la asamblea general ordinaria.

En dicho presupuesto figurarán todas las partidas de ingresos y gastos, incluso una partida referente a las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, con las propuestas de modificación de las mismas si las hubiere. Estos presupuestos deberán ser aprobados al comienzo de cada ejercicio, con el voto a favor de más de la mitad de los socios asistentes a la asamblea general correspondiente.

Asimismo, se deberá elaborar un presupuesto extraordinario si surgiere algún gasto o proyecto que así lo aconsejara, que será aprobado por los socios en la forma descrita en el párrafo anterior.

**Art. 24.-** La facultad de aceptar donaciones queda reservada a la junta de gobierno de la Sociedad de Festeros, así como fijar los precios de los arrendamientos de bienes, servicios y concesiones de las que sea titular la Sociedad.

**Art. 25.-** Dados los fines de la Sociedad de Festeros, el socio que causare baja en la misma por cualquier razón, se entiende que hace expresa donación a la Sociedad de la parte que pudiera corresponderle en los bienes patrimoniales de la misma, sin derecho a liquidación ni compensación de ninguna especie.

**Art. 26.-** La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad requerirán el previo acuerdo de los socios, tomado en asamblea general extraordinaria convocada al efecto por mayoría de votos no inferior a los dos tercios de los asistentes. La enajenación, además, se llevará a cabo por el sistema de subasta o licitación pública.

**Art. 27.-** La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes muebles, utensilios o elementos de distracción o decoración quedarán a criterio de la junta de gobierno de la Sociedad.

**Art. 28.-** La Sociedad de Festeros se disolverá por las causas previstas en el artículo 17 de la Ley de Asociaciones.

Una vez producida la disolución, se procederá a la liquidación de la Sociedad por una comisión liquidadora que se nombrará por la asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

Quedará fuera de la liquidación todo el material donado al Museu Fester, que será cedido a las autoridades locales para que lo preserven y, en la medida de sus posibilidades, continúen con la labor comenzada por la Sociedad de Festeros.

Practicada esta liquidación, el remanente líquido que quedase de los bienes patrimoniales de la Sociedad será entregado al Sr. Cura Párroco de San Carlos para que sea aplicado al culto del Santísimo Cristo de la Agonía.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Art. 29.-** La Sociedad es regida y administrada por la asamblea general de socios y por la junta de gobierno de la Sociedad.

### **CAPITULO PRIMERO:**

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS**

**Art. 30.-** La asamblea general de socios es el máximo órgano de decisión de la Sociedad y estará formado por la reunión de socios que estén al corriente de sus obligaciones económicas sociales, en asamblea válidamente convocada y constituida.

Las reuniones de las asambleas generales de socios serán presididas por el presidente de la junta de gobierno, actuando como secretario, el secretario de esta última.

Los acuerdos válidamente adoptados serán obligatorios para todos los socios, incluso para los no asistentes y para los que, habiendo asistido, hubieran votado en contra, en minoría o se hubieran abstenido.

**Art. 31.-** Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en el mes de noviembre de cada ejercicio y en ellas se tratarán necesariamente los asuntos que figuran en los presentes estatutos como competencia de las mismas.

Serán extraordinarias todas las demás que se celebren en la Sociedad a instancia de la propia junta de gobierno o de un número de socios que representen al menos un diez por ciento de los mismos. Estos últimos lo solicitarán, en su caso, a la junta de gobierno y expresarán el asunto o asuntos que quieran tratar en el orden del día.

**Art. 32.-** La convocatoria de las asambleas generales se realizará siempre en día festivo y se utilizará para ello el tablón de anuncios de la Sociedad y la página web. Del mismo modo se remitirá una circular a cada una de las comparsas. La convocatoria podrá también hacerse pública a través de los medios de comunicación.

En cualquier caso, la convocatoria se realizará con quince días de antelación. Sin embargo, si el objeto de la asamblea general fuera la convocatoria y celebración de elecciones a la Presidencia, esta se efectuará con treinta días de antelación.

**Art. 33.-** Cuando la convocatoria sea para asamblea general extraordinaria, en el orden del día deberán hacerse constar expresamente los asuntos que se traten, sin que se pueda discutir o aprobar ningún otro de los allí anunciados.

**Art. 34.-** Para la validez de las asambleas generales, además de los requisitos de convocatoria en tiempo y forma, se requerirá presencia de al menos la mitad de los socios en primera convocatoria. De no concurrir esta mayoría, se celebrará la asamblea en segunda convocatoria, media hora después de la primera citación, en cuyo caso quedará válidamente constituida la asamblea, sea cual fuere el número de socios asistentes a la misma.

**Art. 35.-** Será competencia de las asambleas generales ordinarias:

- a) La aprobación por los socios de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) La aprobación por los socios del presupuesto para ese ejercicio presentado por la Junta de Gobierno con las modificaciones, si las hubiera, de la cuota ordinaria o con el establecimiento de las extraordinarias a que hubiera lugar.
- c) Cualquier otro asunto que no estuviera reservado explícitamente en los presentes estatutos a la asamblea general extraordinaria.



**Art. 36.-** Será competencia de la asamblea general extraordinaria:

- a) Los asuntos a los que se refiere el artículo 26 de los presentes estatutos.
- b) Los asuntos a los que se refiera la solicitud de convocatoria de asamblea general extraordinaria con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31 de los presentes estatutos.
- c) La renovación estatutaria de la junta de gobierno por finalización del mandato de la misma, establecido en el artículo 49 de los presentes estatutos, que se celebrará entre los meses de septiembre y noviembre del año natural en los años que proceda la renovación de la junta.
- d) La renovación, mediante elecciones de la junta de gobierno de la Sociedad de Festeros, si ésta fuera debida a las causas señaladas en los artículos 52 y 53 de los presentes estatutos.
- e) La aprobación de la modificación de los presentes estatutos.

**Art. 37.-** Todos los socios tendrán derecho a hacer uso de la palabra y exponer su criterio en las asambleas generales.

**Art. 38.-** El presidente de la Sociedad de Festeros, o el que haga sus veces, dirigirá las asambleas generales al objeto de mantener en todo momento el orden y la claridad de las exposiciones, así como el orden disciplinario de las mismas, concediendo o retirando el uso de la palabra.

El presidente de la Sociedad podrá suspender, por causa justificada, la celebración de la asamblea general con el compromiso de continuarla en el día festivo inmediato al de la suspensión.

**Art. 39.-** De todas las asambleas generales se levantará la correspondiente acta por el secretario, o el que haga sus veces, en el libro de actas de las asambleas generales, la cual deberá ser aprobada por los socios en la próxima asamblea general que se celebre.

## **CAPÍTULO SEGUNDO:**

### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

**Art. 40.-** La junta de gobierno de la Sociedad de Festeros es el máximo órgano de administración y dirección. Estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Un presidente.
- b) Un vicepresidente.
- c) Un secretario.
- d) Un tesorero.
- e) Un representante de los socios no festeros.
- f) Un máximo de siete vocales, que serán los responsables de las distintas comisiones de trabajo.
- g) Un representante por cada una de las comparsas que participan en las Fiestas de Moros y Cristianos.

- h) El asesor religioso, con voz pero sin voto.
- i) El cronista de la Sociedad, con voz pero sin voto.
- j) El asesor musical, con voz pero sin voto.
- k) El director del Museu Fester, con voz pero sin voto.

En el caso de que, como consecuencia de alguna situación excepcional, ya sea una conmemoración o la organización de alguna actividad o evento extraordinario, fuese necesaria la incorporación de algún miembro más a la junta de gobierno, el presidente quedará facultado, previa autorización de la asamblea general de socios, para incorporar un segundo vicepresidente y hasta dos vocales. Estos nuevos cargos formarán parte de la junta de gobierno con voz, pero sin voto.

**Art. 41.-** Los cargos de la junta de gobierno de la Sociedad de Festeros, una vez aceptados, tendrán la consideración de obligatorios, honoríficos y gratuitos.

**Art.- 42.-** Son elegibles y/o designables para la junta de gobierno de la Sociedad todos los socios mayores de edad en posesión de los derechos de sufragio activo regulado en la apartados "c" y "d" del artículo 8 de los presentes estatutos.

**Art.- 43.-** Para reunirse en sesión, la junta de gobierno debe ser convocada con cuarenta y ocho horas de antelación de manera personal a todos los componentes de la Junta.

En la convocatoria de las reuniones de la junta de gobierno deberá constar indicación detallada del orden del día de la reunión. Para celebrar válidamente la reunión y tomar acuerdos en la misma será necesaria la presencia de la mitad más uno de los componentes de la junta de gobierno, excepto si el asunto a tratar necesita, por mandato expreso de los estatutos, más amplia concurrencia.

**Art.- 44.-** Será competencia de la junta de gobierno de la Sociedad de Festeros:

- 1).- Organizar las Fiestas de Moros y Cristianos de Ontinyent con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos y en las normas de rango inferior que existan.
- 2).- Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias a que haya lugar.
- 3).- Decidir en los casos de admisión, baja o expulsión de los socios.
- 4).- Cuidar de la conservación de los inmuebles y muebles de la Sociedad.
- 5).- Determinar la adquisición y/o enajenación de los bienes muebles de la Sociedad.
- 6).- Las contrataciones de todo tipo que precise la Sociedad de Festeros.
- 7).- Organizar y reglamentar lo relativo a los juegos recreativos, prensa y demás distracciones de los socios, así como actividades culturales, deportivas o recreativas y espectáculos compatibles con el objeto social.

8).- Administrar los fondos de la Sociedad con la obligación de ajustarse al presupuesto aprobado por la asamblea general de socios, y debe dar cuenta de la administración de estos, al cabo del ejercicio a la referida asamblea.

9).- La interpretación de los presentes estatutos.

10).- Velar por la estricta observancia de los presentes estatutos y de las normas de rango inferior de la Sociedad y resolver las cuestiones que no estuvieran expresamente previstas en los mismos.

11).- Promover la modificación de los textos legales de la Sociedad de Festeros. La propuesta de modificación de los presentes estatutos y del reglamento interno deberá ser sometida, en todo caso, al refrendo de los socios en asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto.

12).- En general, cuantas funciones o atribuciones no estén expresamente encomendadas a la asamblea general de socios.

13) Controlar la gestión de la junta rectora del Museu Fester.

**Art. 45.-** Los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero, representante de los socios no festeros, más los siete vocales a los que se refiere el apartado "f" del artículo 40 de los presentes estatutos, serán designados directamente por el presidente de la Sociedad de Festeros, el cual estará facultado, en todo momento, para revocar sus nombramientos y sustituirlos por otras personas.

El cronista de la Sociedad de Festeros del Santísimo Cristo de la Agonía será nombrado por la junta de gobierno a propuesta del presidente.

El asesor musical de la Sociedad de Festeros del Santísimo Cristo de la Agonía será nombrado por la junta de gobierno a propuesta del presidente.

El director del Museu Fester de la Sociedad de Festeros del Santísimo Cristo de la Agonía será nombrado por la junta de gobierno a propuesta del presidente.

Estos cargos tendrán la misma duración que el cargo de presidente, y finalizarán en sus funciones cuando el propio presidente finalice.

El asesor religioso tendrá que ser necesariamente el sacerdote adscrito como párroco a la parroquia de San Carlos, sede de la imagen del Santísimo Cristo de la Agonía, en cuyo honor se celebran las Fiestas de Moros y Cristianos.

**Art. 46.-** Los miembros de la junta de gobierno a los que se refiere el apartado "g" del artículo 40 de los presentes estatutos serán nombrados directamente por las respectivas comparsas. Estas deberán comunicar la identidad del representante al presidente antes de los treinta días siguientes a la elección de este último.

Si dentro de este plazo la comparsa no hubiera comunicado al presidente la identidad de su representante, esta será requerida para que, en el improrrogable plazo de ocho días naturales, comunique definitivamente el nombre del representante. Transcurrido este último plazo sin nombramiento, el

presidente quedará facultado para nombrar de oficio a un representante que, en todo caso, deberá ser miembro de la comparsa en cuestión.

Este cargo tendrá una duración de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. No obstante, y por causas que la comparsa entienda como justificadas, el representante podrá ser reemplazado en cualquier momento con el único requisito de que se dé conocimiento de esta renovación a la junta de gobierno dando a conocer el nombre del nuevo representante.

**Art. 47.-** Todos los cargos de la junta de gobierno de la Sociedad de Festeros, podrán ser reelegidos indefinidamente.

### **CAPÍTULO TERCERO:**

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 48.-** El presidente de la Sociedad de Festeros y de la junta de gobierno es el máximo responsable de la misma en el uso de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos con respecto a las competencias de la junta de gobierno y de la asambleas generales.

Tendrá en todo momento las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos y las normas de rango inferior de la Sociedad.

Queda facultado en todo momento para resolver cualquier cuestión que exija una solución inmediata y que afecte a la vida interna de la Sociedad o durante los actos por ella organizados, siendo válida su resolución, si bien deberá someterla al criterio de la inmediata Junta de gobierno o asamblea general de socios, según la trascendencia del caso y dentro del espíritu de los presentes estatutos y del reglamento de Fiestas.

**Art. 49.-** El cargo de presidente tendrá una duración de tres años y será elegido directamente por todos los socios con derecho a voto en la asamblea general que al efecto se convoque.

Podrán presentarse al cargo de presidente de la Sociedad de Festeros todos los socios mayores de edad que tengan acreditada una antigüedad de diez años. Cada candidatura deberá ser refrendada por la firma de cincuenta socios en activo y podrá ser presentada hasta quince días antes de la fecha de la celebración de la correspondiente asamblea general extraordinaria electoral.

**Art. 50.-** La elección del presidente de la Sociedad se efectuará con arreglo a las normas dispuestas en los presentes estatutos y las normas electorales que se adjuntan a los mismos como anexo número uno.

El presidente elegido en las elecciones tomará posesión de su cargo en la asamblea general ordinaria que, según el artículo 31, deberá celebrarse en el mes de noviembre de cada ejercicio, después de la dación de cuentas por parte del presidente saliente. No obstante si las elecciones hubieran sido

debidas a la causa prevista en el artículo 52 de los presentes estatutos, la toma de posesión será inmediata a la proclamación oficial de los resultados de las votaciones.

**Art. 51.-** Cuando en aplicación de los presentes estatutos proceda la renovación del cargo de presidente, se abrirá por parte de la junta de gobierno de la Sociedad el correspondiente periodo electoral, y se constituirán los órganos que van a dirigir las elecciones con arreglo a lo dispuesto en las normas electorales.

**Art. 52.-** Si un presidente no agotara su mandato presidencial por presentación de voluntaria dimisión aceptada por junta de gobierno, esta dimisión producirá los siguientes efectos:

1).- Con el presidente automáticamente dimitirán todos los cargos de la junta de gobierno de la Sociedad que hayan sido de su libre elección. No obstante, continuarán en sus funciones administrativas el secretario y el tesorero de la Sociedad hasta que haya sido nombrado el nuevo presidente.

2).- Los miembros de la junta de gobierno representantes de las comparsas y el representante de los socios no festeros se constituirán en comisión gestora con la misión de convocar unas elecciones de las cuales habrá de salir un nuevo presidente con arreglo al mecanismo dispuesto en los presentes estatutos.

Esta comisión gestora estará presidida por el representante de las comparsas de mayor edad y actuará, como secretario de la misma, el representante de las comparsas de menor edad.

**Art. 53.-** En el supuesto de que el cese del presidente estuviera motivado por alguna circunstancia de fuerza mayor que le sobreviniera, le sustituirá en el cargo el vicepresidente de la Sociedad con la vigente junta de gobierno para finalizar el mandato hasta la finalización del ejercicio en que se produjo el cese, con la obligación de convocar elecciones entre los meses de septiembre y noviembre de ese año.

**Art. 54.-** En el caso de que después de convocadas válidamente las elecciones no se hubiera elegido un presidente, bien por falta de candidatos o bien porque éstos se retiraran o no fueran aceptados por la junta electoral, los miembros de la junta de gobierno representantes de las comparsas y el representante de los socios no festeros, se constituirán en comisión gestora con la finalidad de presentar a la asamblea general en el plazo de un mes, un candidato a la presidencia, el cual, si es admitido, será proclamado presidente de la Sociedad de Festeros.

## CAPÍTULO CUARTO:

### OTROS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Art. 55.-** El vicepresidente de la Sociedad de Festeros será la persona que ejerza la función de presidente en ausencia del mismo o en su colaboración cuando expresamente sea requerido para ello por el propio presidente.

**Art. 56.-** El secretario de la Sociedad será el encargado de llevar sendos libros de actas en los que reflejará los acuerdos de las asambleas generales y los de las reuniones de la junta de gobierno, así como el libro de honores de la Sociedad y el de infracciones y sanciones.

Será el encargado del buen funcionamiento de la secretaria de la Sociedad y firmará las convocatorias de la asamblea general y de la junta de gobierno que se acuerden celebrar.

**Art. 57.-** El tesorero de la Sociedad será el encargado de llevar la contabilidad general de la Sociedad y especialmente queda encargado de:

- 1).- Controlar el cobro de las cuotas ordinarias o extraordinarias que en cada ejercicio se establezca.
- 2).- Dar cuenta a la junta de gobierno, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, del estado de cuentas del anterior.
- 3).- Efectuar los pagos que le sean ordenados por el presidente, con la intervención del secretario y, en su caso, con el visto bueno de la junta de gobierno o la asamblea general.
- 4).- Elaborar para cada ejercicio un presupuesto de ingresos y gastos.
- 5).- Presentar a la asamblea general de socios el resultado económico y balance del ejercicio anterior para someterlo a su aprobación.

**Art. 58.-** Corresponde al cronista redactar anualmente la crónica de las Fiestas de Moros y Cristianos y demás actos de la Sociedad, recogiendo los sucesos acaecidos en su desarrollo, que presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación y posterior transcripción a los libros correspondientes.

Informará y asesorará a la junta de gobierno en cuestiones históricas relativas a los fines de la Sociedad.

Corresponde al asesor musical informar y asesorar a la junta de gobierno en todo aquello relacionado con los aspectos musicales de las fiestas de Moros y Cristianos.

Corresponde al director de Museu Fester redactar, anualmente, una crónica explicativa de todo aquello relacionado con el Museu Fester: actividades, exposiciones, reformas... que presentará a la junta de gobierno para su información.

**Art. 59.-** Corresponde al asesor religioso informar y asesorar a la junta de gobierno en cuestiones propias de su ministerio.

**Art. 60.-** Los demás cargos de la junta de gobierno tendrán las funciones y facultades que para cada caso arbitre el presidente de la Sociedad.

#### **TÍTULO QUINTO: DEL MUSEU FESTER.**

**Art. 61.-** La Sociedad tiene entre sus objetivos la creación y mantenimiento de un "Museu Fester" con el que se da a conocer la fiesta de Moros y Cristianos de Ontinyent a nivel nacional e internacional.

Dando cumplimiento a dicho objetivo, el 9 de noviembre de 2001 se inauguró el Museu Fester que está ubicado en dependencias de la Sociedad de Festeros. Esta institución nace sin capacidad jurídica propia independiente de la Sociedad de Festeros y, del mismo modo, no tiene capacidad de obrar al margen de su junta de gobierno que nombrará una junta rectora que se encargará de la gestión del museo. A tenor del artículo 44. 13, será función de la junta de gobierno controlar la gestión de la junta rectora del Museu Fester.

**Art. 62.-** La junta de gobierno de la Sociedad de Festeros ha desarrollado un reglamento interno del Museu Fester con el que se establecen las normas y directrices bajo las que ha de organizarse y regirse el museo.

**Art. 63.-** La junta de gobierno de la Sociedad de Festeros nombrará, a propuesta del presidente, una junta rectora que se encargará de la gestión del museo. A tenor del artículo 44.13, será función de la junta de gobierno controlar la gestión de la junta rectora del Museu Fester.

El cargo de los componentes de la junta rectora tendrá la misma duración que el cargo del presidente y finalizará en sus funciones cuando el presidente finalice su mandato.

#### **TÍTULO SEXTO: EJERCICIOS SOCIALES.**

**Art. 64.-** El ejercicio social comenzará el día uno de noviembre y finalizará el día treinta y uno de octubre del siguiente año. A este periodo se ajustarán todas las actuaciones de la Sociedad de Festeros.

#### **TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Art. 65.-** Constituye infracción el incumplimiento por parte de los festeros o de las comparsas de lo preceptuado en el reglamento de fiestas y en los estatutos de la Sociedad, así como el incumplimiento de las decisiones tomadas en junta de gobierno o en asamblea general de socios.

**Art. 66.-** El reglamento de fiestas a que se refiere el artículo 62 contendrá los pormenores para la mejor organización de las Fiestas de Moros y Cristianos y el logro de los fines de la Sociedad de Festeros. Regulará también las infracciones a su régimen interno y las sanciones que de ello se puedan derivar.

**Art. 67.-** Contra la sanción cabrá recurso por escrito, el cual se presentará en el plazo de quince días hábiles en el registro de entrada de la Sociedad. La junta de gobierno remitirá todo el expediente a las veinticuatro comparsas para que éstas decidan en el plazo de un mes, teniendo en cuenta que la no contestación supone que se está de acuerdo con la decisión de la junta. La resolución que adopten la mayoría de las comparsas será inapelable.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas de carácter estatutario que tuviera la Sociedad de Festeros con anterioridad a la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por la asamblea general de socios.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Régimen supletorio general. En todo lo no regulado expresamente en los presentes estatutos serán de aplicación las normas generales contenidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

D. José Vicente Donat Ureña, secretario de la Sociedad de Festeros del Santísimo Cristo de la Agonía a los que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA:

Que los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de socios de fecha 31 de enero de 2010.

*VºBº Fdo. Rafael Ferrero Terol*  
*Presidente*

*Fdo. Jose Vte. Donat Ureña*  
*Secretario*